

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 316.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

Don Agustín Salido, Caballero condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica y de la de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Gutiérrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesión Procurador, habitante en la calle del Cister número 14, a nombre de D. Juan Camprubí, residente en Murcia, ha presentado a las tres de la tarde del día 17 de Julio de 1876 una solicitud de registro de veintisiete pertenencias de la mina titulada «Santa Ana», de mineral plomo, sita en paraje llamado dehesa de la Plata, de propiedad particular, cuyo dueño se ignora, término de Pesadas, lindante al N. con terrenos de la misma dehesa y arroyo de las Vacas, por S. con terreno de la misma dehesa, por Poniente con la ampliación del coto minero Casiano del Prado y Levante con dicha dehesa de la Plata, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon del ángulo NE. de la ampliación del coto minero Casiano del Prado: desde dicho punto se medirán a E. 500 metros y se fijará la primera estaca; de esta a S. 900 y se fijará la segunda; de esta a O. 300 metros a intestar con la ampliación del coto minero Casiano del Prado y se fijará la tercera; de esta al N. 900 a cerrar con el punto de partida.

Ha consignado la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas con fecha 26 del corriente.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 29 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 317.

Sección de Fomento.

Don Agustín Salido, Caballero condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica y la de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Diego de Raya y Furiel, vecino de esta ciudad, de profesión propietario y de 36 años de edad, habitante en la calle de Amonas número 33, a nombre de D. Antonio Molina ha presentado a las dos de la tarde del día 24 de Julio de 1876 una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «Pompeyo», de mineral plomo argentífero, sita en término Realengo de particulares en el egido, terreno término de Fuente Obejuna, lindante por Poniente terreno franco, Levante y Norte mina Pompeyo, propia del registrador, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida

la tercera estaca de la mina Pompeyo; al partir de ella é intestando con dicha mina en dirección E. se medirán 200 metros fijándose la primera estaca, para la que ha de servir la cuarta de la expresada mina Pompeyo; de esta é intestando con la misma mina en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 2.ª estaca, para la que ha de servir la 5.ª de la citada mina Pompeyo; de esta en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª, de la demarcación de la mina Pompeyo que es el punto de partida, se medirán otros 200 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas el primero del actual.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 24 de Julio último he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 2 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 318.

Sección de Fomento.

Don Agustín Salido, Caballero condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica y la de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Antonio Barroso, vecino de esta ciudad, a nombre de D. Francisco Manza-

nares, residente en Málaga, ha presentado a la una y quince minutos de la tarde del día 19 de Julio de 1876 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Irene», de mineral plomo, sita en lugar llamado Solana de la Haba, terreno de la propiedad de D. Juan Leiloro Cabezas, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con tierras de D. Enrique Cortés, E. tierras de D. Felipe Vargas, S. arroyo de la Zarza y O. mina Pepita, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al E. de la mina Pepita, de dicho punto con dirección S. se medirán 300 metros y se fijará la primera estaca; desde ella con dirección a E. se medirán 400 metros y se colocará la segunda; de esta a tercera con dirección a N. se medirán 300 metros y se clavará la tercera y de tercera al punto de partida y resultarán 400 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la rectificación de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Seccion de Fomento.

Don Agustin Salido, Caballero de la Gran Cruz de Isabel la Católica y de la de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion procurador, á nombre de D. Luis Gomez Acebo, ha presentado á las 10 y 45 minutos de la mañana del día 12 de Octubre de 1875 una solicitud de demasia con el título de «Ampliacion» á «Santa Bibiana,» de mineral carbon, sito en la dehesa de Ventillas y Cabrera, y sitio llamado Quintos de la Cabrera, de terrenos de D. Nicolás Maria Echevarria y sus herederos, término de Hornachuelos, lindante al N. con la mina «Santa Ana tercera,» al E. con «Santa Bibiana,» al O. con la mina el «Titus,» y al S. con terrenos de los herederos de D. Nicolás Maria Echevarria, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina «Santa Bibiana»: del punto de partida 1.ª estaca; al O. se medirá lo que haya hasta llegar á la mina «El Titus,» de 1.ª á 2.ª al Sur se medirán 500 metros; de 2.ª á 3.ª al E. lo que haya hasta tocar con «Santa Bibiana,» de 3.ª al punto de partida al N. 500 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 26 del actual ha dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 13 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 29 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en 28 del anterior me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion de inútiles en campaña en 21 del actual me dice:

Con objeto de que este Consejo pueda llevar á debido efecto lo pre-

venido en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo último en la parte que se refiere al fomento de la suscripcion general en favor de los inútiles y huérfanos de la Guerra, he de merecer de la autoridad de V. E. se sirva hacer llegar á conocimiento de los señores Jefes y oficiales en comisiones activas del servicio, en situacion de reemplazo y retirados en la provincia de ese distrito de su digno cargo por los medios que estime mas conducentes las adjuntas circulares invitándoles á contribuir en favor de los desgraciados á quienes socorre esta Caja.

Lo que traslado á V. E. con inclusion de las circulares respectivas para los efectos que se solicitan.»

A los señores Comandantes militares y de armas, dependientes de este Gobierno, recomiendo la mayor publicidad de la circular que á continuacion se inserta, á fin de que todas las clases del Ejército, así de reemplazo como retirados, puedan tener la satisfaccion de contribuir á tan laudable objeto en la medida de sus fuerzas, debiendo las expresadas autoridades recibir las cantidades que se ofrezcan y formalizar las relaciones que se dirijan á este Gobierno.

Córdoba 3 de Agosto de 1876.
—El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Circular.

El Real decreto de 19 de Marzo del corriente año creando una Caja para alivio de los inútiles y huérfanos que ha producido la sangrienta guerra, á que la suprema direccion de S. M. el Rey (q. D. g.), la disciplina del Ejército y los esfuerzos del país acaban de dar gloriosa terminacion, y la generosidad con que Corporaciones y particulares, á porfía, vienen contribuyendo á aumentar los fondos destinados á tan sagrado objeto, imponen á este Consejo altos deberes que cumplir, si ha de corresponder á lo dispuesto por el Gobierno de S. M., á lo que merece la memoria de los que sacrificaron la vida por su Patria en holocausto del honor militar, y á lo que es acreedor el soldado inutilizado, cuya principal esperanza ha de fundarse en el apoyo, que hoy le ofrecen el Monarca pacificador y el país pacificado.

En este concepto, el Consejo de Administracion no cree acudir en vano á V. excitando sus filantrópicos sentimientos en favor de los venerandos intereses, cuyo amparo le está encomendado. Y al hacerlo así, confia en que, llevando V. en su glorioso uniforme la representacion de esos mismos intereses, no vacilará en asociarse á las miras del Gobierno de S. M. el Rey, cada dia mas solícito de enjugar tanta lá-

grima, de mitigar tanto dolor y remediar tanto infortunio como el azote de la guerra ha ocasionado.

Además de acumularse en la Caja de inútiles y huérfanos los donativos ya realizados, ha quedado abierta una suscripcion general para aumentar los fondos destinados á la educacion de los hijos de los Oficiales y tropa del Ejército y la Armada, muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas en ella recibidas, y de cuantos perteneciendo á las familias de los que hayan sido sacrificados en cumplimiento de su deber, queden totalmente desamparados, y al alivio de los inutilizados por igual causa en la guerra que acaba de terminar felizmente.

Tan elevado pensamiento ha hallado eco en el país; y como parte integrante de él: le hallará seguramente en el Ejército y en la Armada, á que las personas que componen el Consejo se honran en pertenecer.

Uno y único es el principio señalado para nuestro culto; el del propio honor y espíritu. Por él dieron la vida tantos bravos, cuyas familias acuden numerosas implorando auxilios en union de los inutilizados por la misma causa. En beneficio de unas y otros invita el Consejo á tomar parte en la suscripcion á que se refiere el párrafo 3.º del art. 2.º del mencionado Real Decreto, y llamando la atencion de V. hacia las prevenciones que se remiten adjuntas, desea que todas las ofrendas revistan los caracteres de la más amplia espontaneidad, de una voluntad personal absoluta, en inteligencia de que el donativo mas elevado, como el mas modesto, como la expresion de un buen deseo, todo ha de constituir la verdadera y genuina representacion de los sentimientos del Ejército de mar y tierra, hacia aquellos cuya memoria ó cuya desgracia, cubre el glorioso manto de la bandera española.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 24 de Junio de 1876.—
El Presidente, El Marqués de Novatiches.

Señores Jefes y oficiales de reemplazo en el distrito de Andalucía provincia de Córdoba.

Indicaciones respecto al envío de donativos á favor de los inútiles y huérfanos de la guerra.

4.º Con los donativos en metálico que se entreguen directamente en esta Caja, ha de acompañarse una comunicacion dirigida á la Presidencia, por el donante ó por otra persona en su nombre y representacion, en que se manifieste la cantidad suscrita, su objeto y por cuenta de quien se entrega; y en el caso de que se haya reunido por

suscripcion de Corporaciones ó de particulares, se anotará el detalle al margen ó se hará constar en relacion adjunta.

2.º Si la entrega tuviera lugar en resguardos del Banco de España ó de sus sucursales en las capitales de provincia, ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos á la orden de esta Presidencia, ó endosados á la misma.

3.º En ambos casos resguardará la Caja en el acto á los donantes, sin perjuicio de la comunicacion que proceda por la Presidencia, contestando á la que haya sido dirigida.

4.º Los suscritores que no hayan de depositar directamente en esta Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las sucursales del citado Banco de España, en las capitales de provincia «y recogiendo un duplicado del resguardo que se les expida á la orden de esta Presidencia, le remitirán con oficio á la misma,» la cual les enviará el oportuno acuse de recibo; debiendo reunir aquel los mismos requisitos que se establecen en la indicacion 1.ª, respecto á la expresion del detalle de la suscripcion.

5.º Los envíos que pudieran hacerse por medio del Giro Mútuo ó de casas de comercio, han de reunir los primeros todas las condiciones que les son propias, segun las disposiciones vigentes: y los segundos las suyas, con arreglo á la legislacion mercantil.

6.º Los que asimismo pudieran hacerse por medio de abonarés contra las Cajas de los Centros Directivos residentes en esta Corte, segun autorizacion ó facultades que al efecto tuviera el remitente han de estar expresamente extendidos á la orden de esta Presidencia, cuidando aquel de expedir al Centro que proceda y con la misma fecha del abonré el oportuno aviso, á fin de que no pueda ocurrir dificultad en el cobro.

7.º Las Corporaciones ó particulares que se hubiesen servido consignar en el Banco de España ó en las sucursales de este en las capitales de provincia sus donativos, tendrán á bien llenar los requisitos prevenidos en la indicacion 4.ª, sin lo cual, el importe de estos no podrán tener ingreso en Caja, y por consiguiente quedarán nulos los efectos de su generosidad.

8.º La Presidencia acusa el recibo de todo documento que llegue á su poder.

9.º Las Autoridades ó Corporaciones que han dado conocimiento de donativos hechos por mas de una Corporacion ó personalidad, se servirán remitir una relacion general de los hechos, desde que dió

principio la suscripción hasta el día; expresando lo que corresponde a cada una de las Corporaciones ó particulares donantes, cuyo método se observará respecto á las nuevas suscripciones.

10. Todos los donativos se depositan en cuenta corriente en el Banco de España, tan pronto son efectivos en Caja y se publican en la «Gaceta de Madrid» con la expresión posible, sin perjuicio de que el Consejo se reserve hacer en su día la misma publicación en un libro que contendrá, además de los nombres y circunstancias de domicilio, profesion y demás que hayan sido expresadas por los donantes relativas á su personalidad, los mas escrupulosos pormenores, tanto respecto á las condiciones especiales que hubiesen podido dar á sus ofertas, como á la realizacion de otras no menos generosas, que aun cuando no hayan tenido efecto en esta Caja, hubieran sido, sin embargo, manifestadas oficialmente.

11. Las anteriores indicaciones tienden á facilitar la realizacion de la voluntad generosa de los donantes y á la mas rápida gestion del Consejo que á tantos desgraciados interesa

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—
Presidente, Novaliches.

JUZGADOS.

Núm. 333.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Don Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Presentado en concurso voluntario Don José Padilla y Parejo, vecino de Puente Genil y hecha la cesion de sus bienes en favor de los acreedores, he mandado en providencia de quince del corriente, se anuncie y llame á los mismos por medio del presente, á fin de que comparezcan en este Juzgado por la Escribania del infrascripto dentro del término de veinte dias con los titulos justificativos de sus créditos.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente.

Ecija diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—
Luis Funes. — P. M. D. S. S., Manuel Garcia de Soria.

Núm. 249.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legitimos.			No legitimos.			Legitimos.			No legitimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	5	7	12	3	»	3	15	»	»	»	»	»	»	»	15

Córdoba 31 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 250.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	1	1	»	2	2	1	»	3	5
24	3	»	»	3	1	»	»	1	4
25	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26	2	»	»	2	2	»	»	2	4
27	4	»	1	5	1	»	1	2	7
28	1	»	1	2	3	1	»	4	6
29	»	1	»	1	2	»	»	2	3
30	2	2	»	4	3	»	»	3	7
31	2	1	»	3	2	2	»	4	7
Total. . .	19	5	2	26	20	4	1	25	51

Córdoba 31 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Universidad literaria de Sevilla,

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Huelva.	Huelva.	De niños.	Regencia de la escuela práctica superior de la Normal.	1625 »	381 25	Se ignoran.	Tiene.	Municipales.
Id.	El Granado.	Id.	Incompleta.	500 »	425 »	100	50	Id.
Córdoba.	Santa Eufemia.	Id.	Sustitucion de una elemental.	412 20	206 25		125	Id.
Cádiz.	Palmones.	id.	Incompleta.	547 50	134 37	No se calculan.	Tiene.	id.
id.	id.	De niñas.	id.	365 »	91 25		»	id.
id.	Benamahome.	De niños.	id.	500 »	125 »	»	»	id.
id.	id.	De niñas.	id.	225 »	56 »	»	»	id.
id.	La Muela.	De niños.	id.	550 »	425 »	»	»	id.
Sevilla.	Campillo.	id.	id.	500 »	»	»	»	id.
id.	Umbrete.	id.	Elemental.	825 »	206 25	»	Tiene.	id.
id.	Camas.	De niñas.	id.	416 75	104 25	No se calculan.	id.	id.
Badajoz.	Cheles.	De niños.	id.	825 »	206 25	206 25	75	id.

Sevilla 18 de Julio de 1876.—El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel García Lovera, calle de Letrados número 18.

SUBASTA.

Bajo el tipo de 1500 pesetas y con las mismas condiciones que la primera, se saca nuevamente á la venta el día 14 del corriente, la casa núm. 7 de la calle de los Moriscos de esta capital.

Las condiciones y el título de propiedad continúan de manifiesto en el despacho del Notario D. Rafael García del Castillo, calle del Reloj núm. 3, donde se celebrará la subasta á las 10 de la mañana de dicho día.

6-3

Desde San Miguel del presente año se arriendan los cortijos del Camarero Alto y Rinconadilla, situados en la campiña de este término y de la propiedad del Excmo. señor Marqués de Benaméj. Las condiciones para este arrendamiento podrán verse en la Escribanía de don Federico Barroso donde estarán de manifiesto hasta el día diez del próximo mes de Agosto.

12-8

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán «certificados», siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en

libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.